

archivo.

93



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular: 2011-00002

Banco Popular S. A. contra Francisco Javier Ortíz Aranda

En atención a la solicitud allegada por el doctor Antonio Nuñez Ortíz y por reunir los requisitos del inciso tercero del artículo 76 CGP: *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Se,

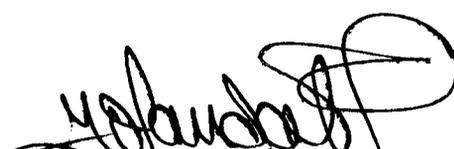
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor Antonio Nuñez Ortiz, al poder que en otrora fue otorgado por el Banco Popular S.A.

SEGUNDO: Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,


FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

